

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES A EVALUACIÓN
INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-134-2014**

OBJETO:

“Contratar el diseño de una plataforma virtual para la capacitación en metodología de proyectos y regalías del Fondo Nacional de Turismo”

Por medio del presente escrito, el Fondo Nacional de Turismo, da a conocer las respuestas a las observaciones a las evaluaciones de la Invitación Abierta a Presentar Ofertas FNT-134-2014, transcrita como sigue:

1. Proponente LINKTIC S.A.S. Oficio recibido el 10 de julio de 2014:

OBSERVACION 1:

Por medio del presente escrito la sociedad LINKTIC S.A.S., actuando como participante dentro del proceso de la referencia, se permite solicitar ante el comité evaluador de FONTUR, se sirvan de forma cordial hacer una mayor aclaración con respecto al numeral 4° el cual se describe bajo criterio como.

(...) La empresa Link Tic S.A.S debe aportar al proceso de la invitación abierta No. 134 de 2014 el formato FTJA11, el cual aparece como Anexo dentro de la invitación.

La anterior petición se subsana adjuntando anexo FTJA11, aclarando que el certificado emitido por la entidad se subió el mismo día de la entrega de las propuestas después de haber entregado la propuesta de Link Tic S.A.S.

Respuesta: Se acepta documento para subsanar.

OBSERVACION 2:

(...) Anexa página final de un documento que está incompleto (Folio 16). NO CUMPLE (...)

La anterior petición se eleva argumentando la necesidad establecer el documento incompleto para así subsanarlo dentro de los términos correspondientes y descritos en el mencionado proceso.

Respuesta: Con respecto a este ítem, no se solicitó subsanable dado que adicionar documentos constituiría una mejora de la propuesta.

OBSERVACION 3:

(..) *Se anexa certificación de contrato en ejecución por valor de €278.000 euros expedido por el representante legal de Interseg S.A*

La anterior petición se subsana adjuntando contrato realizado entre Interseg S.A y Link Tic S.A.S Unión temporal para la realización de un campus virtual para la Unión Europea.

Respuesta: Esta experiencia no cumple dado que el contrato se encuentra en ejecución. De acuerdo a lo relacionado en el numeral 3.2, las certificaciones deberán tener fecha de terminación, es decir, los contratos deberán estar terminados.

2. Proponente Eikon Digital S.A.S. Oficio recibido el 10 de julio de 2014:

OBSERVACIÓN 1:

Respetada Dra Sandra Verónica Betancur;

Envío la documentación correspondiente de aclaración a la evaluación concepto FNT-134—2014, a continuación relacionamos los documentos adjuntos:

- Certificación Casa Luker
- Acta de Liquidación contrato entre Casa Luker S.A y Eikon Digital Limitada del primero (1) de enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012
- Acta Liquidación contrato entre Casa Luker S.A y Eikon Digital Limitada del primero (1) de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2012.
- Certificación Mangalink S.A
- Contrato Prestación de Servicios entre Mangalink S.A y Eikon Digital.

Respuesta: En referencia a la certificación y actas de liquidación de Casa Luker S.A. y certificación y contrato con Mangalik S.A., nos permitimos aclarar que en el criterio habilitantes, se mencionó que el objeto contractual debía tener relación con el objeto y alcance de la presente propuesta, el cual es el diseño y desarrollo de una **plataforma virtual para la capacitación** en metodología de proyectos y regalías del Fondo Nacional de Turismo, es decir que, como mínimo la experiencia deberá ser en relación a plataformas virtuales de capacitación, independientemente del tema a capacitar, población, contenido, forma o especificaciones técnicas de la misma.

Por lo anterior, no se toman en cuenta plataformas web, plataformas de promoción, de publicidad, de ventas o cualquier otro tipo de plataformas que no se hayan diseñado para la capacitación virtual de cualquier tema y dirigido a un grupo determinado de individuos, independientemente del tipo de población al que se dirija.

3. Proponente Nexura Internacional S.A.S. Oficio recibido el 10 de julio de 2014:

OBSERVACION 1:

- **Aclaración Numeral 4**

El proponente Nexura Internacional S.A.S. allega certificación del Centro de Diagnostico automotor del Valle con el siguiente objeto *"Prestar sus servicios de administración de contenidos en la página web del Centro de Diagnósticos Automotor del valle, funcionalidades para implementar un generador de contactos, acompañamiento en la estrategia de posicionamiento del sitio web mencionado, las campañas para promocionar el club de amigos del CDAV a través de Google Adwords, actualización de la herramienta de administración de contenidos capacitación de una persona del equipo de trabajo del centro de diagnostico automotor, según las condiciones definidas en la propuesta 20110505 Ppta. CDVA_admóncont.pdf de la fecha 05 de mayo de 2011"*, claramente se implementó una plataforma virtual, la entidad es clara en especificar que debe tener relación con el objeto, no ser igual al objeto, y cumple con los ítems de desarrollo de aplicación y modulo audiovisual y contenido del alcance del mismo.

Respuesta: Nos permitimos aclarar que en el criterio habilitantes, se mencionó que el objeto contractual debía tener relación con el objeto y alcance de la presente propuesta, el cual es el diseño y desarrollo de una **plataforma virtual para la capacitación** en metodología de proyectos y regalías del Fondo Nacional de Turismo, es decir que, como mínimo la experiencia deberá ser en relación a plataformas virtuales de capacitación, independientemente del tema a capacitar, población, contenido, forma o especificaciones técnicas de la misma. Por lo anterior, no se toman en cuenta plataformas web, plataformas de promoción, de publicidad, de ventas o cualquier otro tipo de plataformas que no se hayan diseñado para la capacitación virtual de cualquier tema y dirigido a un grupo determinado de individuos, independientemente del tipo de población al que se dirija.

- **Aclaración Numeral 5**

La entidad indica como NO CUMPLE una certificación que no corresponde al valor y al cliente relacionado por el proponente Nexura Internacional S.A.S., según la fechas que se indican en este numeral, si entregamos una certificación pero del cliente Transmilenio S.A., entidad adscrita a la Alcaldía Mayor de Bogotá (por esto el membrete), pero si la entidad lee con detenimiento, esta suscrita con Trasmilenio S.A. por un monto de \$ 492.900.240, allegamos acta de liquidación para confirmar que efectivamente el contrato está terminado y ejecutado, con el siguiente objeto: *"Contratar el análisis situacional, planeación, diseño, desarrollo, ejecución y medición de la estrategia integral de herramientas web 2.0 - redes sociales virtuales, en el marco de la estrategia de comunicación que busca difundir masivamente información relacionada con la implementación y puesta en operación del sistema integrado de transporte público para Bogotá, procurando su apropiación por parte de los usuarios actuales y potenciales"*, el diseño de la estrategia integral de herramientas web 2.0 procurando la apropiación, tiene relación con el objeto y se especifica de manera adicional que cumple con el ítem 4 donde se demuestra que el proponente realiza un servicio de emailing a piezas mensuales para 5'800.000 suscriptores.

Respuesta: Una vez realizada nuevamente la verificación, se acepta que se cometió un error involuntario en el nombre y valor de la certificación, toda vez que el contratista es Transmilenio S.A. y el valor es de \$492.900.240,00 IVA incluido. En cuanto al objeto, nos permitimos aclarar que en el criterio habilitantes, se mencionó que el objeto contractual debía tener relación con el objeto y con las actividades del alcance de la presente propuesta, el cual es el diseño y desarrollo de una **plataforma virtual para la capacitación** en metodología de proyectos y regalías del Fondo Nacional de Turismo. Para Fontur es indispensable que como mínimo la experiencia general del proponente sea en plataformas virtuales de capacitación, independientemente del tema a capacitar, población, contenido, forma o especificaciones técnicas de la misma. Por lo anterior, aunque se tenga relación con una de las actividades del alcance, en este caso "Mailing", hace falta que el objeto contractual esté relacionado con el diseño y desarrollo de una plataforma para capacitación virtual.

- **Aclaración Numeral 6**

Allegamos certificación de COOPTENJO con el siguiente objeto: *"Servicio en el diseño e implementación de un sitio web corporativo, un sitio web para niños, personalización de un canal en youtube hasta con 6 videos ,servicio administración contenidos doce meses, desarrollo de dos simuladores (cdat y credits), provisión de una herramienta de administración de contenidos cms en calidad de arrendamiento y su respectivo hosting para el alojamiento de los dos sitios web"*. De igual forma fue diseñada e implementada una plataforma virtual que cumple también con los ítems 2 y 3 donde se desarrolla un modulo y material audiovisual y contenidos para ser cargados en youtube.

Respuesta: Nos permitimos aclarar que en el criterio habilitantes, se mencionó que el objeto contractual debía tener relación con el objeto **y** con las actividades del alcance de la presente propuesta, el cual es el diseño y desarrollo de una **plataforma virtual para la capacitación** en metodología de proyectos y regalías del Fondo Nacional de Turismo. Para Fontur es indispensable que como mínimo la experiencia general del proponente sea en plataformas virtuales de capacitación, independientemente del tema a capacitar, población, contenido, forma o especificaciones técnicas de la misma. Por lo anterior, aunque se tenga relación con dos de las actividades del alcance, hace falta que el objeto contractual esté relacionado con el diseño y desarrollo de una plataforma para capacitación virtual.

- **Aclaración Numeral 9**

La entidad califica la certificación de IDIPRON como no cumple porque no es claro el porcentaje de participación del proponente NEXURA INTERNACIONAL S.A.S., en la certificación allegada se constata claramente que la razón social del contratista es: **"CONSORCIO GAMMA – NEXURA – TRIBU NETWORKS LTDA (50%) Y GAMMA INGENIEROS S.A. (50%)"**, aclaramos a la entidad que según certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio allegado también en la propuesta, la razón social de NEXURA INTERNACIONAL S.A.S., a la fecha de

presentación y suscripción del contrato en mención, corresponde a TRIBU NETWORKS – TRIBU NETWORKS LTDA, esto quiere decir que la empresa NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. tiene el 50% del consorcio relacionado en esta certificación, que tiene por objeto: *"Consultoría del análisis, diseño, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en funcionamiento de un portal académico"*, y cumple también porque es una plataforma virtual con contenidos pedagógicos y dentro del alcance se evidencian los ítems 1 y 2.

Respuesta: Se acepta aclaración y se modifica la evaluación a **Cumple** en este numeral.

OBSERVACION 2:

Reiteramos que según el numeral 3.2 Experiencia del Proponente indica: *"...tengan relación con el objeto y con las actividades del alcance de la presente invitación ..."* (subrayado y fuera de texto)

A folio 13 el proponente LINKTIC S.A.S., relaciona un contrato con la ASOCIACION JUAN MANUEL SANTOS CALDERON PRESIDENTE, que no evidencia actividades del alcance, solicitamos a la entidad calificar como NO CUMPLE, esta claro que la entidad NO hace referencia que el proponente presente certificaciones relacionadas con el objeto o las actividades, lo que indica que los oferentes conocen y aceptan el hecho que para su presentación deben tener la experiencia como corresponde en los términos definidos por el pliego de condiciones documento que según Jurisprudencia constituye ley para las partes.

Bajo la premisa anterior, demostramos a la entidad que lo estipulado en los mismos no puede ser sujeto de apreciaciones subjetivas tanto por parte de los Proponentes como por parte de la Entidad, así lo señala reiteradamente el Consejo de Estado, entre otros, en los siguientes pronunciamientos:

Consejo de Estado, Sala de Consulta. Concepto. 1.642, Jun. 9/2005 radicado 1642 pliego de condiciones es ley para las partes. " ... *Dicho de otro modo, los*

pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato, porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar e/ acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes.”;

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M. Pte Dr. ALIER E. HERNÁNDEZ ENRIQUEZ, 19 de julio de 2001. Radicación no. 12037. Actor Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores ACIC: “... La Licitación Pública y el Pliego de Condiciones: Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad con natural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.”

Por lo anterior, el proponente no cumple con la totalidad de requerimiento especificados en la experiencia.

Respuesta: Se acepta la observación, con lo cual se declara que esta certificación No Cumple

OBSERVACION 3:

De igual forma a folio 14 el proponente LINTIK S.A.S. no allega información de las actividades de alcance en la certificación de la Universidad Abierta y a Distancia UNAD, exigidas por el pliego, de forma que NO CUMPLE con los requerimientos exigidos en la experiencia mínima habilitante.

Respuesta: Se acepta la observación, con lo cual se declara que esta certificación No Cumple

OBSERVACION 4:

Conforme al numeral 4.1.1. Experiencia mínima del equipo de trabajo la entidad indica:

- “
- 1. Un Director de proyecto: Profesional Publicista, Comunicador Social, en Marketing, Administrador de Empresas o afines, con experiencia de cuatro años (4) años en marketing digital.**
- ”

Según el decreto 4476 de 2007, Artículo 1, respecto de la experiencia profesional y relaciona reza: “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las

materias que conforman el p nsun acad mico de la respectiva formaci n profesional, diferente a la T cnica Profesional y Tecnol gica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi n o disciplina exigida para el desempe o del empleo.", y la experiencia relacionada: "Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

El proponente LinkTIC S.A.S., presenta a folio 22 diploma del Director de Proyecto con fecha de marzo 2 de 2011, que corresponde a 40,56 meses (3,38 a os) a la fecha de cierre de la invitaci n y presenta certificaci n a folio 24 con cargo de creativo senior desde el 1 de Febrero de 2013 hasta el 27 de Junio de 2014, que corresponde a 17,03 meses (1,41 a os). Por lo anterior el Profesional Director de Proyecto NO CUMPLE, con los requisitos m nimos exigidos por la entidad.

Respuesta: Es pertinente aclarar que en el informe preliminar de verificaci n solo se consideraron los criterios habilitantes, por lo tanto, a la fecha el comit  no ha realizado la respectiva evaluaci n de los documentos aqu  mencionados, toda vez que si una propuesta no est  habilitada no es necesario realizar la evaluaci n de los dem s criterios de la misma.

OBSERVACI N 5:

Conforme al numeral 4.2 Valor de la propuesta econ mica del pliego de condiciones, indica que: " *La propuesta que presente el menor valor econ mico entre 95% y el 100% del presupuesto estimado para el proceso, se le otorgar  un puntaje de 30 puntos.*" El proponente LINKTIC S.A.S. presenta un valor por debajo del 95%.

Respuesta: Es pertinente aclarar que en el informe preliminar de verificaci n solo se consideraron los criterios habilitantes, por lo tanto, a la fecha el comit  no ha realizado la respectiva evaluaci n de los documentos aqu  mencionados, toda vez que si una propuesta no est  habilitada no es necesario realizar la evaluaci n de los dem s criterios de la misma.

OBSERVACIÓN 6:

Según numeral 4.1.1. Experiencia mínima del equipo de trabajo el profesional Diseñador requiere:

"

4. Un Diseñador gráfico: con experiencia de cuatro (4) años en diseño web y diagramación html y hojas estilo css.

"

A folios 77 y 78 el proponente EIKON DIGITAL relaciona la hoja de vida de un Técnico Profesional en Diseño Publicitario, el cual NO CUMPLE con la especificaciones definidas en el pliego.

Respuesta: Es pertinente aclarar que en el informe preliminar de verificación solo se consideraron los criterios habilitantes, por lo tanto, a la fecha el comité no ha realizado la respectiva evaluación de los documentos aquí mencionados, toda vez que si una propuesta no está habilitada no es necesario realizar la evaluación de los demás criterios de la misma.

OBSERVACIÓN 7:

Según numeral 4.1.1. Experiencia mínima del equipo de trabajo el profesional Ingeniero web requiere:

"

3. Dos ingenieros Web: profesional en Ingeniería de sistemas con experiencia de tres (3) años en desarrollo de portales web y conocimiento en SEO y herramientas de análisis de tráfico (Google).

"

A folio 70 el proponente EIKON DIGITAL relaciona la hoja de vida del profesional JAIRO ALONSO PARADA ARANDA, quien allega el documento de acta de grado con fecha de expedición del 30 de Agosto de 2013, verificando la información de este en el Consejo de Profesionales de Ingeniería no posee tarjeta profesional.

Conforme a la ley 842 de 2007, la experiencia para ingeniería y afines se cuenta a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, con esto el profesión NO CUMPLE con los requisitos y por ende el proponente.

Respuesta: Es pertinente aclarar que en el informe preliminar de verificación solo se consideraron los criterios habilitantes, por lo tanto, a la fecha el comité no ha

realizado la respectiva evaluación de los documentos aquí mencionados, toda vez que si una propuesta no está habilitada no es necesario realizar la evaluación de los demás criterios de la misma.

OBSERVACIÓN 8:

De igual forma que en la observación anterior el profesional ANDRES FELIPE VASQUEZ FIGUEROA relacionado a folios 51 a 56 por el proponente EIKON DIGITAL no presenta tarjeta profesional y verificando la información de este en el Consejo de Profesionales de Ingeniería no posee tarjeta profesional.

Respuesta: Es pertinente aclarar que en el informe preliminar de verificación solo se consideraron los criterios habilitantes, por lo tanto, a la fecha el comité no ha realizado la respectiva evaluación de los documentos aquí mencionados, toda vez que si una propuesta no está habilitada no es necesario realizar la evaluación de los demás criterios de la misma.

OBSERVACIÓN 9:

Queremos manifestar nuestra inconformidad por la forma de proceder de la entidad con respecto a la recepción de propuestas, ya que el proponente LINKTIC S.A.S. no estaba inscrito en la lista de cierre del proceso, disponible en fiducoldex y cuando se le solicito a la encargada del proceso Dra Sandra Betancour realizar el cierre, verbalmente nos indico que los que estaban en la lista eran los que se presentaban y que todo se publicaba, posterior a esto, en el acta de cierre publicada aparece el proponente mencionado, con un numero de radicado y una cantidad equivocada de folios y particularmente la experiencia presentada por el mismo a folios, 13, 14, 15 y 16 contienen la información que para la entidad si cumple. Invoco el principio de transparencia para pedir a la entidad que aclare porque el proponente no estaba relacionado en la lista.

Respuesta: Dando respuesta a la observación No.9 nos permitimos informarle que evidentemente en la planilla de cierre que se colocó el día 09 de julio del año en curso en la recepción de FIDUCOLDEX no quedaron las ofertas presentadas por las firmas LINKTIC S.A.S. y P&P Ingenieros ya que fueron entregadas directamente en la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX; y entregadas posteriormente a la abogada encargada del proceso.

Posteriormente La Oficina Jurídica de FONTUR procedió a realizar el Acta de Apertura de Sobres y en ella se dejaron relacionadas las propuestas recibidas y radicadas con su respectivo código y hora de recibido.

Proponente	Número de Radicación	Fecha y hora de recepción	Número de Folios	Valor de la Propuesta	Notas
WWW. LINKTIC S.A.S	E-2014-18867	Julio 01 de 2014- 09: 52 a.m.	29- folios original y una copia	\$187.322.340 IVA INCLUIDO	
EIKON DIGITAL	E-2014-18980	Julio 01 de 2014 03:30 pm.	106 folios original y una copia	\$ 187.332.341 IVA INCLUIDO	
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S	E-2014-18909	Julio 01 de 2014- 03:36 pm.	115 folios original y una copia	\$ 187.328.400. IVA INCLUIDO	
P&P INGENIEROS S.A.S	E-2014-18918	Julio 01 de 2014- 04:36 pm.	29 folios original y una copia – sin foliar	\$ 187.322.341.40 IVA INCLUIDO	Según los términos de la invitación el cierre de la Invitación Abierta fue a las 4:00 pm, propuesta radicada fuera de término, por lo tanto no será tenida en cuenta.

Se aclara que la oferta presentada por la firma WWW- LINKTIC S.A.S fue radicada con 129 folios, por error mecanográfico quedo en el Acta de Apertura de sobres de los proponentes 29 folios.

De acuerdo a las consideraciones anteriores nos permitimos dar alcance a los siguientes numerales del informe preliminar de verificación de antecedentes (Requisitos Habilitantes), modificando los siguientes:

PROPONENTE	CRITERIO
WWW.LINKTIC S.A.S.	1. Anexa certificación de la Asociación Juan Manuel Santos Calderón Presidente 2014-2018, donde consta que se ejecutó un contrato, entre abril y mayo de 2014, por valor de \$98.555.850. Dado que no demuestra las actividades a desarrollar en el proyecto se determina que NO CUMPLE .

Código: No aplica

Versión 02
COPIA CONTROLADA

Página 11 de 12

	2. Anexa certificación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, donde consta que se ejecutó un contrato, entre agosto y diciembre de 2013, por valor de \$202.871.346. <u>CUMPLE</u> Dado que no demuestra las actividades a desarrollar en el proyecto se determina que <u>NO CUMPLE</u>.
EIKON DIGITAL	Anexa certificación de Suzuki Motor de Colombia S.A., donde consta que se han suscrito tres contratos, de la siguiente forma: 4. Contrato ejecutado desde el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013 por valor de \$239.025.662. Dado que el objeto contractual no corresponde a Diseño y Desarrollo de plataformas de capacitación virtual <u>NO CUMPLE</u>. 5. Contrato ejecutado desde el 1 de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2014 por valor de \$188.009.791. Dado que el objeto contractual no corresponde a Diseño y Desarrollo de plataformas de capacitación virtual <u>NO CUMPLE</u>.
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.	7. Anexa certificación expedida por el Fondo de Promoción Turística, donde consta que se ejecutó un contrato por valor de \$242.440.000. Adicionalmente anexa la minuta del contrato. Dado que el objeto contractual no corresponde a Diseño y Desarrollo de plataformas de capacitación virtual <u>NO CUMPLE</u>. 9. Anexa certificación expedida por del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, "IDIPRON", donde consta que se ejecutó un contrato, entre julio 10 de 2009 a diciembre 22 de 2009, por valor de \$89.999.992. Sin embargo, el contratista es Consorcio Gamma Nexura – Tribu Networks Ltda. (50%) y Gamma Ingenieros S.A. (50%). No es claro el porcentaje de participación de Nexura Internacional S.A.S. en el consorcio Gamma Nexura. <u>CUMPLE</u>.

Dado en Bogotá D.C; a los quince días (15) del mes de julio de 2014